



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2025-MDI/GM

Independencia, 11 de febrero de 2025



CODIGO TRAMITE

203158-8

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repn.php?f=545261&p=80508>

VISTOS:

El Informe Técnico N°000052-2024/O.PRIV, de fecha 21 de mayo de 2024, a través del Área de Obras Privadas; Informe Legal N°389-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS, de fecha 21 de mayo del 2024, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro; Informe N°723-20234-MDI/GDUyR/G, de fecha 1 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N°571-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica; INF. TEC. 00010-2025/SGPU, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano; e Informe Legal N°94-2025-MDI-OGAJ/G, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto al **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 385-2024-MDI-GDUYR/G**, de fecha 28 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, las atribuciones de Alcaldía recaen en el artículo 20° numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada; facultades de gobierno dispuestas también en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el Título Preliminar del artículo II cita: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en consecuencia las municipalidades ejercen actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico*”; y en el artículo VII reconoce a las Municipalidades como uno de los niveles de gobierno que emana de la voluntad popular; y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico citado; en ese sentido el artículo 39°, en su parte final señala: “*Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su “*Artículo 218. Recursos administrativos. 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*”



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, asimismo el numeral 1.1 del inc. 1 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Que, según lo consignado en el "Artículo 217° Facultad de contradicción 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Que, se desprende del "Artículo 218. Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, del mismo cuerpo normativo, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 654-2023-MDI-GDUYR/G, de fecha 11 de diciembre de 2023, se resuelve: "Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada infractora: YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, por la infracción contenida en el código N°GDUYR-072: por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa del 100% de IT y Demolición", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MIDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, Lugar de Infracción: Av. Willcahuain S/N Cruce con la Carretera a Curhuas, Barrio/Sector Acovichay, Distrito Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución."

Que, mediante Informe Técnico N°000052-2024/O.PRIV, de fecha 21 de mayo de 2024, a través del Área de Obras Privadas, quien remite a la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, información sobre el predio ubicado en la Av. Willcahuain S/N, cruce con la carretera Curhuas, barrio/ sector Acovichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz.

Que, se advierte el Informe Legal N°389-2024-MDI-GDUR-SGHUYC/ABOGADOS, de fecha 21 de mayo del 2024, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro remitió a la sub gerencia de habilitaciones urbanas y catastro el informe respecto a la sanción administrativa que se deberá imponer en contra de la administrada YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES. Opinando que se deberá imponer SANCION ADMINISTRATIVA contra la



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



señora YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES y aplicar la sanción complementaria, por las consideraciones expuestas en el presente, según detalla del siguiente cuadro:

CODIGO DE INFRACCION	PORCENTAJE	BASE LEGAL	MULTA A PAGAR
Código S.G.H.U. y C.-84: "POR CERRAR Y APROPIARSE DE AREAS DE PROPIEDAD PUBLICA, CON MULTA DEL 100% de la UIT,- DEMOLICION"	Código -084 100% UIT.	Código -029 Ordenanza N° 10-2022-MDI	100%UIT=S/5,150.00 NUEVOS SOLES



Que, con Resolución Gerencial N° 385-2024-MDI-GDUYR/G, de fecha 28 de junio de 2024, se resuelve: "Artículo Primero.- **IMPONER SANCION DE MULTA ADMINISTRATIVA** contra la administrada: YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-724: "Por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad pública, con una multa de 01 UIT y Demolición", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N 07-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones-RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, Dicha norma local estuvo en vigencia cuando se inició con la notificación de la papeleta de infracción N° 0001203, notificado el 21NOV.2022. Lugar de infracción: Av. Willcahuain S/N, cruce con la carretera a Curhuas, Barrio/Sector Acovichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución y de acuerdo al siguiente cuadro: (...). Artículo Segundo.- Imponer a la infractora Yrma Yanet Sigueñas Montes como sanción complementaria, la **DEMOLICION** de: una vivienda con estructura de material noble en el frente que da hacia la Av. Willcahuain, compuesta por muros de ladrillo KK y elementos de concreto armado reforzados con acero, el cual cuenta con una vereda de 1.00 m aproximadamente, conforme así se especifica en el Informe Técnico N° 000052-2024, /O.PRIV del Área de Obras Privadas de la Subgerencia INS Habilitaciones Urbanas y Catastro. La Fachada de la vivienda esta revestida con cerámicos de color y cerámica blanca con detalles marmolados. La indicada vivienda es a tres niveles, su fachada tiene unas dimensiones aproximadas de 11 metros de largo por 7.50 metros de alto; asimismo, la fachada que da hacia la carretera a Curhuas que tiene una sección vial de 10.00 ml., incluye un nivel de sótano y no tiene revestimiento exterior, con el sótano deshabitado y cercado con calaminas, además se observa u voladizo de e un metro sobre la vía pública. Finalmente, en la intersección entre la Av. Willcahuian y la Carretera a Curhuas, se observa una fachada revestida y pintada de color blanco con voladizos y un muro de contención para prevenir deslizamientos, lo que indica una invasión de vía adicional de la vía pública. Lugar de infracción: Av. Willcahuain S/N, cruce con la carretera a Curhuas, Barrio/Sector Acovichay, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz."



Que, dado el Informe N°723-20234-MDI/GDUyR/G, de fecha 1 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal el Expediente administrativo N°203158-2, respecto al recurso de apelación interpuesto por la Sra. Yrma Yanet Sigueñas Montes.

Que, con Informe Legal N°571-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 14 de octubre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita la siguiente opinión: "3.1 **DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de Apelación interpuesta por la administrada YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, contra la Resolución Gerencial N°385-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de junio del 2024, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho que se expone en el presente informe.3.2 **DERIVAR** a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia para su conocimiento y fines: teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



amparo de lo presente en el Artículo 24.1º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.”

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 11 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal, solicita ala Oficina General de Asesoría Jurídica, realice una ampliación de su Informe Legal N°571-2024-MDI-GAJ/G.



Que, a través del Informe Legal N°94-2025-MDI-OGAJ/G, de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emita la siguiente opinión: “3.1 RATIFICAR el informe legal Nro: 571-2024 de fecha 14 de octubre del 2024 en todos sus extremos y proceder con la expedición de la Resolución Gerencial respectiva. 3.2 DERIVAR a Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia para su conocimiento y fines consiguientes y RECOMENDANDO que debe proceder a deslindarse Responsabilidades Administrativas a los funcionarios que han participado en el trámite del presente expediente, por la demora en el trámite del mismo y no encaminar ni canalizar administrativamente expediente administrativo, PARA CUYO EFECTO DEBE DERIVARSE PAD.”



Que, con INF. TEC. 00010-2025/SGPU, de fecha 11 de febrero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, suscribe en su ítem “3.1 Con base en el documento proporcionado, se realizó una evaluación de la construcción ubicada en la intersección de las vías Willcahuain y Curhuas, en el distrito de Independencia. Dicha evaluación responde a la presencia de una edificación irregular en esta zona, cuya ubicación y características pueden generar implicaciones en el ordenamiento urbano. 4.1 De acuerdo con la información obtenida del Visor de Gráfica Registral, la construcción en cuestión no cuenta con un polígono incorporado dentro de la base de datos oficial. Esto implica que no existe una delimitación georreferenciada registrada para dicha edificación, lo que podría afectar su identificación catastral, su regularización o cualquier trámite administrativo relacionado con su ubicación y dimensiones.” Y, asimismo, en su ítem “5. CONCLUSIÓN: 5.2 A partir del análisis de la información obtenida del Visor de Gráfica Registral y la Base Gráfica de la MDI, se determina que la construcción en cuestión no cuenta con un polígono incorporado ni con registros de trámites de visación. Esta situación sugiere que la edificación podría no estar debidamente regularizada ante las entidades correspondientes.”



Que, se aprecia en la documentación obrante en el expediente Administrativo, un testimonio de escritura de transferencia de Dominio a título gratuito que celebra la comunidad Campesina Sánchez Cerro, debidamente representada por su Presidente Eloy Cacha a favor de CESAR RUBEN MORALES HUANE, ante el Notario Otárola Peñaranda, efectuando la respectiva Transferencia indicando en ella que la Comunidad es propietario del predio Inscrito en la ficha Nro: 16392 de la sección de predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble, la transferencia es de los lotes Nro.: 055, 094 097, 101, 167 y 1689 que son parte del predio, se indica en la escritura las colindancias respectivas, la escritura es de fecha 10 de mayo del 2023.

Que, por otro lado se tiene la constancia de notificación efectuada por la Municipalidad se puede apreciar que ha sido efectuada a la persona de IRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, con domicilio en el cruce Willcahuain Curhuas constancia de



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



notificación que ha sido realizada con un pre-aviso de la Resolución Gerencial N°654-2024; que versa sobre el INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra la administrada Infractora IRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, por la infracción contenida en el código GDURYR-072 "por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad Pública" con una multa de 100% de la UIT y Demolición; obra del mismo modo la constancia de notificación a nombre de YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES con domicilio en la Av. Willcahuain S/N cruce con la carretera Curhuas, de la Resolución Gerencial N°385-2024 con fecha 02 de julio del 2024, notificación que se efectuó de la Resolución Gerencial N°385-2024-MDI-GDUyR/G, la misma que en la parte Resolutiva se indica "Imponer la sanción de Multa Administrativa, contra la Administrada YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, por la infracción contenida en el código GDURYR-724" por cerrar y apropiarse de áreas de propiedad Pública con una multa de 01 UIT y demolición", imponiendo además como una sanción complementaria DEMOLICION, esta notificación también se convalida con la Constancia de notificación Efectuada a doña Yrma Yanet Sigueñas Montes el 03 de julio del 2024, con las formalidades establecidas de ley.



Que, dada las apreciaciones, se precisa que, las notificaciones se han efectuado formalmente; sin embargo posterior a ello con fecha 07 de agosto del 2024, doña Yrma Yanet Sigueñas Montes presenta su recurso administrativo de Apelación, planteada, en el **Artículo 218°** del TUO de la LPAG, señala en el numeral 218.1 " Los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) **Recurso de apelación**(...) numeral 218.2) el termino para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios** (...); en atención a ello, la apelación fue planteada el 07 de agosto de 2024, **estando fuera de plazo para su presentación**, ya que la Resolución Gerencial N° 385-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 28 de junio de 2024, fue notificado válidamente a la administrada YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, **mediante constancia de notificación, con fecha 03 de julio del 2024; razón por el cual es que se declara Improcedente.**" (el énfasis es nuestro).



Que, por otro lado, es preciso indicar que, si bien es cierto obra en el expediente una escritura, se visualiza en el presente expediente administrativo un pedido de Nulidad, suscrito por el Sr. Cesar Rubén Morales Huané, contra la Resolución Gerencial N°654-2023-MDI-GDUyR/G, que da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la administrada Yrma SIGUEÑAS MONTES. Asimismo, teniendo en cuenta el Informe TEC. 000117-2024/O.PRIV, de fecha 11 de febrero de 2025, el Área de Obras Privadas, De acuerdo con la información obtenida del Visor de Gráfica Registral, la construcción en cuestión no cuenta con un polígono incorporado dentro de la base de datos oficial. Esto implica que no existe una delimitación georreferenciada registrada para dicha edificación, lo que podría afectar su identificación catastral, su regularización o cualquier trámite administrativo relacionado con su ubicación y dimensiones. En tal sentido, no se podría autorizar ni visar, la pretensión del Sr. Cesar Rubén Morales Huané

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal suscrito en el Artículo 3°, numeral 3.3.2, literal a) de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Oficina General de Asesoría Jurídica;





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE, IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN, presentado por la Sra. YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES, contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 385-2024-MDI-GDUYR/G, de fecha 28 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLÁRESE, IMPROCEDENTE, la PETICIÓN DE NULIDAD, presentado por el Sr. CESAR RUBÉN MORALES HUANÉ, por las consideraciones expuestas en el INF. TEC. 00010-2025/SGPU.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Independencia, NOTIFIQUE, el contenido de la presente resolución a las oficinas involucradas, y a los Sres. YRMA YANET SIGUEÑAS MONTES y CESAR RUBÉN MORALES HUANÉ, para su conocimiento y demás fines, debiendo cumplir con el debido procedimiento bajo los alcances de TUO N°27444 de la LPAG. Así como la CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, materia de resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda, con las investigaciones correspondientes, a fin de que realice el Deslinde de Responsabilidades Administrativas a los funcionarios que han participado en el trámite del presente expediente, por la demora en el trámite del mismo y no encaminar ni canalizar administrativamente expediente administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL



GM/lrvg
ABG./ITHC